



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No.32: Sentencia SL5562-2021. Palabras clave: Primacía de la realidad sobre las formas – Convención colectiva de trabajo – Sindicato mayoritario – Trabajadora oficial – Empleada pública.

Por: Carlos Santiago Cuadros León.

Número de Sentencia	SL5562-2021.
Fecha	7 de diciembre de 2021.
Número de Radicado	81187.
Tribunal	Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión Número 1.
Magistrado Ponente	Martín Emilio Beltrán Quintero.
Accionante	Yolanda Ruíz Romero.
Accionado	Fidugraria S.A, quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.
Recurrente	Yolanda Ruíz Romero.
Hechos y pretensiones	<ol style="list-style-type: none">1. Solicita la accionante, la declaración de la existencia de un contrato de trabajo con el entonces Instituto de Seguros Sociales.2. Lapso comprendido de la relación laboral entre el 10 de abril de 2000, hasta el 31 de marzo de 2013.3. Alega terminación unilateral del contrato por parte de la empleadora, sin justa causa.4. La accionante desempeñaba el cargo de profesional universitaria Economista.1. Señala la accionante que “varios compañeros de la planta de personal del ISS, laboraban en condiciones idénticas a las suyas, pero ellos lo hacían mediante contratos de trabajo y con el pago de las prestaciones legales y extralegales estipuladas en la convención colectiva celebrada el 31 de diciembre de 2001, entre el ISS y Sintraseguridadsocial...” (negrilla fuera de texto).
Problema jurídico	¿Ostenta la calidad de empleada pública la actora como lo consideró el Tribunal, o por el contrario, tiene la naturaleza de trabajadora oficial, como lo argumenta la parte recurrente?



Instancias procesales	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia de primera instancia: Declara probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia. Absuelve a la demandada de las pretensiones elevadas. Impone a la demandante las costas del proceso.• Segunda instancia: revocó la decisión de primer grado, únicamente en cuanto declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia, pero la confirmó en todo lo demás. "...si bien se encuentra acreditada la prestación personal del servicio por parte de la señora Yolanda Ruíz Romero... la accionante no ostentaba la calidad de trabajadora oficial, sino de empleada pública..."
Género M.P	Masculino.
Tema	<ul style="list-style-type: none">• Declaración de la existencia de un contrato de trabajo.
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">• Pago de salarios y sumas dejadas de percibir entre la fecha del despido y la de su reinstalación, o en subsidio, se le cancela la indemnización convencional o legal por despido unilateral o injusto, las cesantías por todo el tiempo laborado y la indemnización moratoria o en su defecto la indexación.• Incremento salarial para trabajadores oficiales 2010-2013.• Naturaleza de la trabajadora: empleada pública o trabajadora oficial.
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	<ul style="list-style-type: none">➤ iii) Aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo.• "La Sala encuentra que a la luz de la cláusula 3 del acuerdo convencional 2001-2004... lo son aplicables los beneficios extralegales allí consagrados."• Su calidad de trabajadora oficial de la Entidad, la hace beneficiaria de lo estipulado en el cuerpo del texto de la Convención Colectiva de Trabajo, sin necesidad de ser miembro del sindicato. (Sindicato mayoritario).• En este caso, debido a que su vinculación se dio por aparentes contratos de prestación de servicios, no es posible exigirle que, para poderse beneficiar de la convención colectiva hubiese tenido que efectuar el pago de la cuota sindical para poder acceder a sus beneficios.



	<ul style="list-style-type: none">• Se entiende prorrogada la convención hasta la culminación del vínculo laboral.• “...porque tal como tantas veces lo ha dicho esta Sala, la convención colectiva de trabajo es una verdadera fuente de derechos y obligaciones.”
Decisión	<ul style="list-style-type: none">• Casa la Sentencia.• Se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia. Declaración de existencia de contrato de trabajo entre la accionante y la accionada.• La demandante es beneficiaria de la convención colectiva de trabajo 2001-2004 suscrita entre el ISS y Sintraseguridad Social, en calidad de trabajadora oficial. <p>Condena a la accionada por acreencias laborales.</p>
Favorable a los intereses del recurrente	Sí.